

**APROBADO EN SESION DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA  
VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**

**ACTA NUMERO VEINTIUNO**

**REGLAMENTACION ESCRITURAS Y ACTAS BIS - CERTIFICACION  
DE FIRMAS.**

**“Para el caso de que por error se dé el mismo número a dos escrituras, y en consecuencia se agregue a la segunda el adverbio “bis”, el Escribano autorizante deberá comunicar esta circunstancia al Tribunal de Disciplina Notarial, dentro de los 45 días de otorgada, en nota por triplicado, acompañando a la misma fotocopias certificadas de la escritura “bis”, de la escritura anterior, y de la escritura posterior, si la hubiere. Un ejemplar de la nota, con los antecedentes, quedará en poder del Tribunal de Disciplina Notarial; una de las copias, cargada por el Tribunal de Disciplina Notarial, el Escribano la incorporará a la matriz; y la tercera copia cargada por el Tribunal de Disciplina Notarial, se deberá adjuntar al Primer Testimonio de la Escritura bis.” En otro orden se plantea la posibilidad de extender la certificación en el documento extraprotocolar con posterioridad a la fecha en que se realizó el respectivo acto de la firma y se registró en el Libro de Registro de Intervenciones. Se advierte la asimilación de este supuesto al del libramiento del primer testimonio en fecha posterior a la autorización de su matriz, y se propone en consecuencia introducir el siguiente párrafo en el Reglamento del Libro de Registro de Intervenciones.**

**2)Introducir el siguiente párrafo como última parte del Art. 22 del Libro de Registro de Intervenciones: “Si en el documento extraprotocolar el texto de la certificación se extendiera con posterioridad a la fecha del acta labrada en el Libro de Intervenciones, se deberá dejar constancia en el texto de la certificación, además de los requisitos dispuestos en el Artículo 11, de la FECHA EN QUE SE EXPIDE LA CERTIFICACIÓN. En este caso el número de marbete o de foja de actuación, deberá consignarse por NOTA MARGINAL en el Acta Correspondiente. Tal circunstancia deberá ser comunicada el Tribunal de Disciplina Notarial, dentro de s 72 Horas de extendida la certificación,**

**informando al mismo número de actuación o marbete utilizados y copia certificada del acta donde consta la marginal”.**